



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2021 00001 00  
**DEMANDANTE:** JOSE EVARISTO RODRIGUEZ BARBOSA  
**DEMANDADO:** PRISILIANO SUSANA MOLINA

Ingresa el proceso el 18 de febrero al Despacho con escrito de subsanación presentado por parte del apoderado judicial del señor JOSE EVARISTO RODRIGUEZ BARBOSA.

Al verificar, encuentra el Juzgado que la parte demandante indica lo siguiente:  
*“(...) el demandado señor PRISILIANO SUSANA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía 348.679, tiene su domicilio y residencia para efectos de notificaciones, la carrera 3 No. 3-17 o carrera 4 No. 3-34 del centro poblado La Unión (Sumapaz) de la Localidad 20 de Bogotá D.C. (...)”.* Negrillas por el Despacho.

Acorde con el líbello genitor y la subsanación presentada, se establece que la competencia territorial en este proceso debe ser determinada por el domicilio del demandado, dado que la parte demandante no realizó manifestación en contrario, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

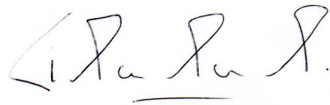
Así las cosas, se concluye que este Juzgado carece de competencia para tramitar este proceso, dado la parte demandada tiene su domicilio en “(...) *la carrera 3 No. 3-17 o carrera 4 No. 3-34 del centro poblado La Unión (Sumapaz) de la Localidad 20 de Bogotá D.C. (...)*”.

Por todo lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** por competencia la demanda ejecutiva presentada por JOSE EVARISTO RODRIGUEZ BARBOSA en contra de PRISILIANO SUSA RODRIGUEZ.
- 2. REMITIR** por competencia este proceso judicial a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (reparto)

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**